



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Teotitlán del Valle**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 y 25 de septiembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



IEEPCO:

OIT:

SALA SUPERIOR:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SALA XALAPA o SALA
REGIONAL

TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL

de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTecedentes:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.



La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)



IV. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-252/2022⁶, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 12 de octubre de 2022, toda vez que incumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad de género.

V. Elección extraordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-410/2022⁷, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de diciembre de 2022, quedando integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE HERNANDEZ VICENTE	LUIS GONZÁLEZ BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TOMÁS MENDOZA RUIZ	EMILIANO RUIZ SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CINTYA YADIRA ARAGÓN RUIZ	GERTRUDIS LORENZO JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS	JOEL ENRIQUE MALDONADO GONZÁLEZ	ALBERTO BAUTISTA CONTRERAS
5	REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	GAUDENCIO MENDOZA MENDOZA	RAMÓN QUIÑONEZ MARTÍNEZ

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI252.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI410.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ARELY RODRÍGUEZ CHAVEZ	ROSALÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	EMMA VICENTE RUIZ	AURORA CHÁVEZ MONTAÑO
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	ANA MARÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DOLORES ANEL GONZÁLEZ BAUTISTA



VI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/505/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal de Teotitlán del Valle que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Fecha de elección. Por oficio MTDV-PM/546/2025/058 de fecha 30 de junio de 2025, y recibido el día 09 de julio de la misma anualidad, identificado con el número de folio 002325, el Presidente Municipal informó que mediante sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 30 de junio de 2025, acordaron que la

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

fecha para llevar a cabo en nombramiento de las concejalías sería el 24 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas en la explanada del palacio municipal. Lo anterior acompañada de su respectiva acta de asamblea.



X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Teotitlán del Valle a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-238/2025¹⁴, que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron recibidos por el Presidente Municipal el 09 de julio del año en curso, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1670/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

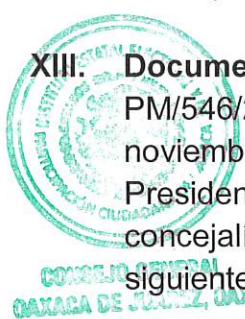
Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/2235/2025 de fecha 14 de julio de 2025 y recibido el día 11 de noviembre de 2025.

XII. Publicitación del dictamen. Mediante oficio MTV-PM/546/2025/059, de fecha 14 de julio de 2025 y recibido en este Instituto el 04 de agosto de la misma anualidad, identificado con el folio 002803, el Presidente Municipal informó que el 10 de julio de 2025 fue publicado en los estrados del Palacio Municipal el dictamen mediante el cual se identifica el método de elección del municipio. Asimismo, señaló que dicho dictamen fue dado a conocer en la asamblea general de ciudadanos celebrada el 12 de julio de 2025, en la cual no se formularon

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/238_TEOTITLAN_DEL_VALLE.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

observaciones ni comentarios al respecto. Lo anterior fue acompañado del correspondiente reporte fotográfico que acredita su difusión.



XIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio MTV-PM/546/2025/0, de fecha 06 de noviembre de 2025 y recibido el día 14 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01059, el Presidente Municipal remitió la documentación de la elección ordinaria de las concejalías celebrada el día 24 de septiembre de 2025, que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 09 de junio de 2025, mediante el cual se fijó la fecha de la asamblea general de nombramiento de concejalías.
2. Copia certificada de citatorio remitido a los ciudadanos fechado el 20 de agosto de 2025, mediante el cual se informa sobre la fecha y hora de la asamblea general ordinaria que se llevaría a cabo el 28 de agosto de 2025.
3. Copia certificada del acta de asamblea General ordinaria de fecha 28 de agosto de 2025.
4. Original del oficio MTV-PM/546/2025/0094 de fecha 06 de noviembre de 2025 mediante el cual se señala la forma en que se convocó a la asamblea electiva.
5. Copia certificada del citatorio fechado el 12 de septiembre de 2025, girado a la ciudadanía para la asamblea general ordinaria de elección.
6. Copia certificada del acta de asamblea General ordinaria de elección de autoridades municipal de Teotitlán del Valle de fecha 24 de septiembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia, debidamente certificadas.
7. Copia certificada de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) en favor de las personas electas.
8. Original de las constancias de origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal en favor de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el día 24 de septiembre de 2025, se celebró la Asamblea General Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *VALIDACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN FORMAL DE LA ASAMBLEA.*
2. *LECTURA DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025.*
3. *ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATES, ÓRGANO ELECTORAL COMUNITARIO RECONOCIDO PARA PRESIDIR Y LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2026*

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028, DETERMINANDO EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN ESTA MESA DE LOS DEBATES; ASÍ MISMO, EL MÉTODO DE SU ELECCIÓN.

4. TOMA DE PROTESTA QUE RENDIRÁN LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO FELIPE HERNÁNDEZ VICENTE.
5. ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TEOTITLÁN DEL VALLE, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

**9. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

10. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁶ Consultado con fecha 24 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 24 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JAL.**

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2025, en el municipio de Teotitlán del Valle, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:



- I. Es convocada por la Autoridad Municipal.
- II. Se convoca a la ciudadanía habitante de la cabecera municipal.
- III. Los puntos que se tratan en la Asamblea previa es determinar la forma de votación y establecer los requisitos que deberán cumplir las candidaturas.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, J.A.Z.**

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: a través de un citatorio para toda la comunidad, mismo que los topiles entregan a todos los sectores y los jefes de sección lo distribuyen a la comunidad, repique de campana, redoble del tambor y mediante radio comunitaria.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria que vive en la cabecera municipal.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V. La elección se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de la cabecera municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca.
- VI. La Presidencia municipal instala la asamblea.
- VII. Se elige una Mesa de los Debates una vez nombrados conducen la Asamblea, misma que es integrada por una Presidencia, una Secretaría y las personas Escrutadoras que decida la Asamblea.
- VIII. Las Autoridades son electas mediante ternas, duplas y opción múltiple y la ciudadanía emite su voto de viva voz y a mano alzada.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-238/2025, que identifica el método de elección de Teotitlán del Valle.

15. Conforme a las documentales que obran en el expediente se aprecia que con fecha 09 de junio de 2025 celebraron sesión extraordinaria bajo el siguiente orden del día:

- Primero.**- Pase de lista;
- Segundo.**- Declaratoria del quórum;
- Tercero.**- Instalación Legal de la sesión;
- Cuarto.**- Aprobación del orden del día;
- Quinto.**- Lectura del acta anterior;
- Sexto.**- Cumplimiento de los acuerdos tomados en el Acta Anterior.
- Séptimo.**- Fijación de fecha y hora para llevar a cabo la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos de la comunidad, para el nombramiento de los concejales municipales, para el periodo 2026-2028;
- Octavo.**- Asuntos generales; y,
- Noveno.**- Clausura de la Sesión.

En lo que interesa, llegaron a los siguientes acuerdos:

UNO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional, acuerda señalar como fecha y hora para llevar a cabo la asamblea general de ciudadanos de la comunidad, para el nombramiento de los concejales municipales, para el periodo 2026-2028, para las 10:00 horas del veinticuatro de septiembre de este año dos mil veinticinco en la explanada del palacio municipal.

DOS: El Honorable Ayuntamiento Constitucional, acuerda que en su momento y con diez días de anticipación, se procederá con la convocatoria correspondiente, distribuyéndose los citatorios en cada domicilio de los ciudadanos de la cabecera, municipal, con apoyo de los jefes de sección, y a través de los Presidentes de los comités comunitarios para el caso de los ciudadanos con nombramientos en los mismos, así como con el tañer de tambor el día de la asamblea.

Así mismo, en fecha 28 de agosto de 2025, celebraron Asamblea General Ordinaria en la que, entre otros temas, el Presidente Municipal consultó a las personas asambleístas si aprobaran la fecha fijada para la Asamblea General de elección de autoridades, asentándose que dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

16. De conformidad con las documentales que obran en el expediente en análisis, se advierte que, previo a la celebración de la elección, el Presidente Municipal emitió citatorio personalizado. Asimismo, mediante oficio MTV-M/546/2025/092, de fecha 06 de noviembre y suscrito por el Presidente Municipal, se informó que los citatorios fueron entregados en cada uno de los domicilios de la ciudadanía activa de la cabecera municipal por conducto de los topiles y jefes de las cinco secciones los días 11 y 12 de septiembre de 2025. Además, se precisó que la convocatoria fue difundida mediante comunicados en la estación de radio comunitaria que opera en la cabecera municipal, así como a través del tañer de campanas y

tambor el día de la asamblea. Lo anterior se realizó conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio, otorgando así certeza y legalidad al acto.

17. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, durante el desahogo del Primer y Segundo Punto del Orden del Día, se realizó la validación de asistencia mediante el pase de lista de los sectores (comités) presentes, asentándose un total de 854 asistentes, verificándose así la existencia de quórum legal; Sin embargo, de la revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que estuvieron presentes **873 personas, de las cuales 653 fueron hombres y 220 mujeres.**

18. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal Constitucional instaló formalmente la asamblea a las 11:28 horas. Posteriormente, el Secretario Municipal dio lectura al acta de asamblea anterior, de fecha 28 de agosto de 2025, consultando a la asamblea si existía alguna observación respecto de su contenido; sin embargo, se señaló que no había observación alguna.

19. Concluido lo anterior y, de conformidad con el Tercer Punto del Orden del Día, se instruyó al Secretario a proceder con la elección de las personas integrantes de la Mesa de los Debates, la cual fue designada de manera directa, quedando integrada por un Presidente, un Secretario, tres escrutadores y siete suplentes escrutadores. Atendiendo al Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal tomó protesta a quienes integraron la Mesa de los Debates.

20. En seguimiento al desarrollo de la sesión y, de conformidad con el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal cedió la conducción de la asamblea a las personas integrantes de la Mesa de los Debates, por lo que el Secretario de dicha Mesa procedió a dar lectura al dictamen que identifica el método de elección del municipio. En seguida el Presidente de la Mesa de los debates, solicita a los asambleístas determinar la forma de elección de los cargos y por acuerdo se establece que se harían varias propuestas para analizarlas y poder obtener una terna por cada cargo. Una vez precisados los requisitos, el Presidente de la Mesa de los Debates expuso a la asamblea la forma de votación, ante lo cual los asambleístas ratificaron lo siguiente:

1.- PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO MUNICIPAL, LA VOTACION SERA DE MANERA NOMINAL DE VIVA VOZ; ES DECIR, LOS AUXILIARES DE LA MESA DE LOS DEBATES PASARAN HASTA EL LUGAR DE LOS CIUDADANOS DE CADA SECCION CON EL MICROFONO Y LOS CIUDADANOS DIRAN EN VOZ ALTA EL NOMBRE DEL CANDIDATO DE SU

PREFERENCIA, MIENTRAS QUE LOS ESCRUTADORES IRAN HACIENDO EL CONTEO DE LAS VOTACIONES QUE CADA CANDIDATO VAYA OBRIENDO Y AL FINAL LO ANUNCIARAN EN VOZ ALTA A LA ASAMBLEA.



2.- PARA LA ELECCION DE LOS DEMAS CONCEJALES, LA VOTACION SE EFECTUARÁ DE MANERA ECONOMICA A MANO ALZADA, Y LOS AUXILIARES DE LOS ESCRUTADORES CONTARAN LOS VOTOS DE CADA SECCION Y ANUNCIARAN EL RESULTADO EN VOZ ALTA A LA ASAMBLEA.

3.- TAMBIEN LA ASAMBLEA RATIFICA QUE CADA CANDIDATO PROPUESTO SOLO PODRA CONTENDER HASTA POR DOS VECES COMO MAXIMO.

21. Precisado lo anterior, se procedió con la elección de la **Presidencia Municipal** y la **Sindicatura**, señalándose inicialmente nueve precandidaturas. Posteriormente, después del respectivo análisis de los antecedentes y de los cargos previamente desempeñados por cada una de las personas propuestas, la asamblea determinó depurar la lista, quedando finalmente tres candidaturas, de la manera siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	ZENON GUTIÉRREZ CONTRERAS	232
2	PANTALEON RUIZ DE LOS ÁNGELES	276
3	BENJAMÍN MENDOZA	346
	ABSTENCIONES	000

22. Hecha la respectiva votación, siguieron con el resto de las regidurías donde propusieron a diversas candidatas, para después hacer la respectiva depuración e integrar una dupla:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	MANUEL DE JESÚS MENDOZA CHÁVEZ	680
2	FRANCISCO PORFIRIO SANTIAGO BAUTISTA	174
	ABSTENCIONES	000

REGIDURÍA DE HACIENDA



N.	NOMBRES	VOTOS
1	APOLONIA RUIZ MARTÍNEZ	725
2	CRISTY MARTÍNEZ MOLINA	129
	ABSTENCIONES	000

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS

N.	NOMBRE	VOTOS
1	EFRAIN LAZO PÉREZ	256
2	FLORENCE CONTRERAS SOSA	598
	ABSTENCIONES	000

REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO

N.	NOMBRES	VOTOS
1	EFRAIN LAZO PÉREZ	343
2	JUAN GONZÁLEZ ALAVÉZ	511
	ABSTENCIONES	000

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	LETICIA RUIZ GUTIÉRREZ	466
2	ROSA MARÍA CONTRERAS MENDOZA	388
	ABSTENCIONES	000

REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	IRMA SOSA	805
2	MINERVA SOSA SÁNCHEZ	049
	ABSTENCIONES	000

REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR

N.	NOMBRE	VOTOS
1	GLORIA RUIZ GARCÍA	756
2	TERESA MENDOZA GUTIÉRREZ	098

	ABSTENCIONES	000
--	--------------	-----

23. En consecuencia, a las veintidós horas con treinta minutos del 24 de septiembre, se declaró un receso de la asamblea a solicitud de la ciudadanía, al considerarse que el quórum ya no era suficiente. Se determinó que la asamblea sería reinstalada al día siguiente a las dieciséis horas.

24. Es así que, el día 25 de septiembre de 2025, se reanudó la asamblea general ordinaria, siendo las 16:20, continuando con la elección de las concejalías suplentes, bajo la misma dinámica previamente establecida, como se muestra a continuación:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ERASTO MÉNDOZA BAUTISTA	347
2	PEDRO VÁSQUEZ SÁNCHEZ	507
	ABSTENCIONES	000

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RAMIRO BAUTISTA GONZÁLEZ	714
2	ERASTO MÉNDOZA BAUTISTA	140
	ABSTENCIONES	000

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GABRIELA BAUTISTA VÁSQUEZ	498
2	ANTONIA MENDOZA GUTIÉRREZ	356
	ABSTENCIONES	000

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MANUEL CRUZ LAZO	550
2	ROBERTO MENDOZA BAUTISTA	304

ABSTENCIONES	000
--------------	-----



SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROBERTO MENDOZA BAUTISTA	139
2	PERFECTO RUÍZ SOSA	715
	ABSTENCIONES	000

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANTONIA MÉNDOZA GUTIÉRREZ	162
2	CECILIA HERNÁNDEZ RUIZ	692
	ABSTENCIONES	000

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	LUCÍA CONTRERAS MARTÍNEZ	523
2	ENEDINA ZARITA BAZÁN CHÁVEZ	331
	ABSTENCIONES	000

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR

N.	NOMBRE	VOTOS
1	DOLORES MARTÍNEZ BAUTISTA	306
2	VERÓNICA YANET JIMÉNEZ LÓPEZ	548
	ABSTENCIONES	000

25. Una vez concluida la votación, el Presidente de la Mesa de los Debates procedió a dar lectura de la integración del ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES



CONCEJO
MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENJAMÍN MENDOZA	PEDRO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICATURA MUNICIPAL	MANUEL DE JESÚS MÉNDOZA CHÁVEZ	RAMIRO BAUTISTA GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	APOLOANIA RUÍZ MARTÍNEZ	GABRIELA BAUTISTA VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	FLORENCGO CONTRERAS SOSA	MANUEL CRUZ LAZO
REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	JUAN GONZÁLEZ ALAVEZ	PERFECTO RUIZ SOSA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	LETICIA RUIZ GUTIÉRREZ ²³	CECILIA HERNÁNDEZ RUÍZ
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	IRMA SOSA	LUCÍA CONTRERAS MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	GLORIA RUIZ GARCÍA	VERÓNICA YANET JIMÉNEZ LÓPEZ

26. Continuando con el desarrollo de la Asamblea y, una vez concluido el proceso de elección de la totalidad de las concejalías, el Presidente de la Mesa de los Debates agradeció la asistencia de las y los ciudadanos presentes, declarando por terminada la participación de la Mesa de los Debates a las veinte horas con treinta y ocho minutos.
27. Acto seguido, y en cumplimiento de lo establecido en el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal procedió a la clausura de la Asamblea a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día 25 de septiembre de 2025.
28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 24 y 25 de septiembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como regidora de educación y cultura se asentó como Leticia Gutiérrez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Leticia Ruiz Gutiérrez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENJAMÍN MENDOZA	PEDRO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MANUEL DE JESÚS MÉNDOZA CHÁVEZ	RAMIRO BAUTISTA GONZÁLEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	APOLOANIA RUIZ MARTÍNEZ	GABRIELA BAUTISTA VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS	FLORENCO CONTRERAS SOSA	MANUEL CRUZ LAZO
5	REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	JUAN GONZÁLEZ ALAVÉZ	PERFECTO RUIZ SOSA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	LETICIA RUIZ GUTIÉRREZ	CECILIA HERNÁNDEZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	IRMA SOSA	LUCÍA CONTRERAS MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	GLORIA RUIZ GARCÍA	VERÓNICA YANET JIMÉNEZ LÓPEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Teotitlán del Valle, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-145/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **8 cargos propietarios que se eligen, 4 serán ocupados por mujeres, mientras que, de los 8 cargos suplentes, 4 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

30. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI145.pdf>

²⁵ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

31. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

32. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

33. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.



- c)** Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 24 y 25 de septiembre de 2025 al Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- e) La debida integración del expediente.**

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Teotitlán del Valle.

43. Ahora bien, de los dieciséis cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, ocho serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	APOLONIA RUIZ MARTÍNEZ	GABRIELA BAUTISTA VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE PANTEONES Y	-----	-----



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
	DESARROLLO AGROPECUARIO		
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	LETICIA RUIZ GUTIÉRREZ	CECILIA HERNÁNDEZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	IRMA SOSA	LUCÍA CONTRERAS MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	GLORIA RUIZ GARCÍA	VERÓNICA YANET JIMÉNEZ LÓPEZ

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Teotitlán del Valle, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres fueron electas de los diecisésis cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CINTYA YADIRA ARAGÓN RUIZ	GERTRUDIS LORENZO JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ARELY RODRÍGUEZ CHAVEZ	ROSALÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	EMMA VICENTE RUIZ	AURORA CHÁVEZ MONTAÑO
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	ANA MARÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DOLORES ANEL GONZÁLEZ BAUTISTA

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el

número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:



	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1186	798	873
MUJERES PARTICIPANTES	338	176	220
TOTAL DE CARGOS	16	16	16
MUJERES ELECTAS	2	8	8

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Teotitlán del Valle, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **4 de los 8 cargos propietarios sean ocupados por mujeres, mientras que, de las 8 suplencias serán ocupadas por 4 mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Teotitlán del Valle, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.

48. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en <https://parlatino.org/pdf/leyes/marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf>

ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

49. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

50. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

51. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

52. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

53. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

54. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**55.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

56. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

57. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

58. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

59. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de



Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

CONSTITUCIONAL

60. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

61. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

63. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**64.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Teotitlán del Valle, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**65.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

67. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

69. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Teotitlán del Valle**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 y 25 de septiembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENJAMÍN MENDOZA	PEDRO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MANUEL DE JESÚS MÉNDOZA CHÁVEZ	RAMIRO BAUTISTA GONZÁLEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	APOLOANIA MARTÍNEZ RUIZ	GABRIELA BAUTISTA VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS	FLORENCIO CONTRERAS SOSA	MANUEL CRUZ LAZO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	JUAN GONZÁLEZ ALAVÉZ	PERFECTO RUIZ SOSA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	LETICIA RUIZ GUTIÉRREZ	CECILIA HERNÁNDEZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	IRMA SOSA	LUCÍA CONTRERAS MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	GLORIA RUIZ GARCÍA	VERÓNICA YANET JIMÉNEZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Teotitlán del Valle, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS